

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
E. S. D

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE SIMULACIÓN.
Demandante:	BLANCA OTILIA, LEIDY VANESSA, JOSE VICENTE, JAIDER Y JAVIER MAURICIO SIERRA RAMIREZ.
Demandada:	LINA FERNANDA SIERRA YATACUE.
Radicado:	2020-00031

LUCY MARCELA OBANDO ARCILA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.062.311.535 de Santander de Quilichao Cauca, Abogada Titulada y en Ejercicio Portadora de la Tarjeta Profesión N° 308542 del C.S de la Judicatura, por medio del presente escrito informo al despacho que después de la notificación de la curaduría y estando emplazada la demandada, por su propia voluntad busca mis servicios profesionales, acordando con la misma realizar una defensa técnica en procura de realizar el planteamiento de **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** dentro del proceso de referencia, anexando el poder debidamente otorgado y conferido por la señora **LINA FERNANDA SIERRA YATACUE**; mandato mismo que me faculta para obrar como Apoderada judicial y me permite solicitar la terminación de la curaduría y la adopción del mandato conferido por mi poderdante; es por lo anterior que pretendo adelantar esta solicitud ante el proceso adelantado por los señores **BLANCA OTILIA, LEIDY VANESSA, JOSE VICENTE, JAIDER Y JAVIER MAURICIO SIERRA RAMIREZ** mediante apoderado judicial, encontrándome dentro del término oportuno me pronuncio de la siguiente manera:

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

- ❖ **LEGITIMACIÓN PARA PROPONERLA:** Mi poderdante la señora Lina Fernández Sierra Yatacúe, es directamente la legitimada en la causa por pasiva, ya que ella es quien tiene la aptitud procesal para responder dentro de este litigio, pues fue ella quien se declaró deudora de los hoy demandantes y suscribió acuerdo conciliatorio previo; no obstante jurídicamente entendemos que ella es la persona contra la que se dirige la acción y quien está llamada a responder por el presunto incumplimiento en la obligación contraída por las partes; claro esta cuando la misma resultare demostrada.
- ❖ **CAUSAL INVOCADA:** La causal invocada como fundamento de esta nulidad es la preceptuada por el Código General del Proceso, en el artículo 133 numeral 8 y que a renglón seguido me permito detallar de la siguiente manera:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

❖ **HECHOS Y RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICION:**

PRIMERO: La señora Lina Fernández Sierra Yatacue, fue demandada para el cobro ejecutivo mediante un título denominado conciliación, para obtener el pago de una suma líquida de dinero y sus correspondientes intereses.

SEGUNDO: La demanda por reparto correspondió a este despacho el cual profiere auto de mandamiento de pago con la orden expresa de cancelación del valor del importe conciliado entre las partes.

TERCERO: Dentro del normal funcionamiento del proceso se procedió a realizar la citación para la notificación personal, tal como lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso, según se observa en el expediente fue enviado mediante el correo certificado interapudisimo, con el número de guía N° 700046387836 y fecha de admisión del 07 – 12 – 2020.

CUARTO: En el expediente encontramos la prueba del envío y la certificación con la novedad de que se rehusaron / no reciben el sobre, hallando situaciones controversiales a nuestra posición, que me permito iniciar detallándolas en el numeral a continuación.

QUINTO: La dirección registrada en el envío como de mi poderdante, corresponde a la suministrada en el año 2018 en el proceso divisorio, el cual el abogado accionante la toma de referencia para notificar a mi poderdante, no obstante hay que puntualizar que los hoy demandantes y en particular el señor JOSE VICENTE SIERRA, es conocedor de que mi poderdante desde el año 2020 vive en la ciudad de Medellín, conoce su número de teléfono y está en constante comunicación ya que por su vínculo de consanguinidad (Hermanos), tiene contacto con su hermana, tanto por temas familiares como por los temas de este negocio.

SEXTO: La dirección suministrada corresponde al lugar de residencia de la señora ANA DELIA YATACUE quien es la madre de mi mandante, ella bajo la gravedad de juramento niega totalmente haber recibido algún sobre, haberse negado a recibirlo que, aunque no es la persona idónea para recibirlo, llegándole correspondencia a su hija, claramente la recibiría.

SEPTIMO: Dentro del análisis de estas notificaciones para saber porque no se enteraron a tiempo de este proceso solo hasta la curaduría, debemos manifestar que los datos que se colocaron en la guía no son los de mi poderdante pues, déjeme detallar que no solo pusieron la dirección que no corresponde a mi poderdante sino que adicional el número de teléfono que le suministraron al correo certificado de Lina Sierra corresponde al mismo celular que referencio el abogado, entonces resulta paradójico que el notificador pudiera ubicar con éxito a mi poderdante, porque quien contestaría sería el abogado demandante, es un absurdo de esta manera tener con éxito una notificación, claramente se puede deducir poca intención de enterar a mi poderdante del asunto; adicional a ello la misma plataforma del correo certificado suministra información de que hubo **Confirmación Telefónica** de rehusado se niega a recibir entendiendo que por una llamada telefónica hubo algún tipo de información de negación, absurdamente a quien podían llamar era a ese teléfono referido para las dos

partes, cuando es claro que el señor **JOSE VICENTE SIERRA** se comunicaba constantemente con mi poderdante y conoce su numero de teléfono.

A continuación, coloco la información suministrada por la plataforma de interapisidísimo número de guía N° 700046387836.

Guía y/o Factura 700046387836

Devuelto al Remitente 2020-12-09

Guía y/o Factura: 700046387836

ESTADO: DEVUELTO AL REMITENTE

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: **2020-12-07 14:32**

Fecha estimada de entrega: **2020-12-10**

DESTINATARIO

Ciudad Destino: **SANTANDER DE QUILICHAO/CAUCICOL**

CC: **1062605273**

Nombre: **LINA FERNANDA SIERRA YATACUE**

Dirección: **CRA 11#10-79 CENTENARI O**

Teléfono: **3126922355**

REMITENTE

Ciudad origen: **SANTANDER DE QUILICHAO/CAUCICOL**

Nombre: **FREDY SOLIS NAZARIT**

CC: **10489937**

Dirección: **KR 8 # 4-25 CENTRO**

Teléfono: **3126922355**

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: **SOBRE MANILA**

No. de esta pieza: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice contener: **DOCUMENTOS**

Observaciones:

Servicio: **MENSAJERÍA**

Forma de pago: **Contado**

REMITENTE				
Ciudad origen: SANTANDER DE QUILICHAO/CAUC/COL				
Nombre: FREDY SOLIS NAZARIT				
CC: 10489937				
Dirección: KR 8 # 4-25 CENTRO				
Teléfono: 3126922355				
DATOS DE ENVIO				
Tipo empaque: SOBRE MANILA				
No. de esta pieza: 1				
Peso por Volumen: 0				
Peso en Kilos: 1				
Bolsa de seguridad:				
Dice contener: DOCUMENTOS				
Observaciones:				
Servicio: MENSAJERÍA				
Forma de pago: Contado				
RASTREO DEL ENVÍO				
CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
SANTANDER DE QUILICHAO\CAUC\COL	Envío Admitido	-	2020-12-07	
SANTANDER DE QUILICHAO\CAUC\COL	Ingresado a Bodega	-	2020-12-07	
SANTANDER DE QUILICHAO	Viajando en Ruta Regional	-	2020-12-07	
CALI	Ingresado a Bodega	-	2020-12-10	
CALI	En Confirmación Telefónica	REFUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR	2020-12-11	
CALI	Devuelto al Remitente	-	2020-12-11	

INTEB RADINISIMO S.A. - Derechos Reservados

OCTAVO: Por otro lado, tenemos que manifestar nuestra inconformidad ya que a pesar de que no se realizó en perfectas condiciones la notificación personal, nunca existió la notificación por aviso, pues se solicitó al despacho que ante la novedad del rehusado a recibir el sobre se realizara el emplazamiento, pero previendo lo ordenado por artículo 291 en el numeral 4 inciso segundo prevé el tratamiento cuando ocurre la situación de rehusado a recibir, para lo cual a renglón seguido preceptúa lo siguiente:

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Quando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Para lo cual, si se entendiere entregada, en el caso de que mi poderdante viviera allí, o si se tiene en cuenta que vive su señora madre, pues procedería a realizar la notificación por aviso tal como en todo proceso judicial de esta naturaleza se realiza y no obstante a ello, se realiza de acuerdo a lo reglado por el artículo 292, situación está que no ocurrió y por lo tanto no me encuentro satisfecha y reitero es una causal muy grave de nulidad de lo actuado pues:

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: que la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa." La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a

quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

NOVENO: Por otro lado, presentamos inconformidad respecto del cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 en el numeral 3 inciso 3, donde ordena que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deben ser incorporados al expediente, situación que en este caso no está previsto pues en el expediente hay prueba de la entrega con anotación de no recibidos, pero no existe prueba fehaciente en la que podamos inferir que la documentación estaba dentro del sobre que fue enviado.

DECIMO: Por último, debo dejar probado dos situaciones, la primera es que mi poderdante reside desde el año 2020 en la ciudad de Medellín para lo cual allego contrato de arrendamiento del apartamento ocupado por ella y su familia, no obstante, a ello se encuentra firmado por el esposo de mi mandante señor LUIS EDUARDO BANGUERO BOLAÑOS, además, se anexa carta de la administración del conjunto donde certifican que mi poderdante reside en esta propiedad, adicionalmente enviamos guías de Servientrega donde la mamá de mi poderdante envía encomiendas a su hija en la ciudad de Medellín, envío pantallazos de conversaciones con el señor JOSE VICENTE SIERRA, donde se ve la comunicación que ellos tienen y que es desde el número de teléfono del referido.

PRETENSION.

Para concluir solicitamos al despacho que declare LA NULIDAD de todo lo actuado desde el inicio de las notificaciones procesales, pues como los argumentos esbozados son claros no se encuentra mi mandante notificada en debida forma y es de vital importancia tal como la Corte suprema de justicia lo determino, el que el sujeto pasivo en todo proceso judicial ejerza cabalmente su derecho de defensa y contradicción.

❖ PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER:

1. Contrato de arrendamiento de Apartamento en la ciudad de Medellín.
2. Pantallazo de la página de Inter rapidísimo, donde se rastrea el envío.
3. Copia de un envío realizado a la casa de la señora Lina Sierra para evidenciar su permanencia en el inmueble.
4. Certificación por parte del conjunto residencial y comercial, Alcalá PH Nit. 901.228.132-2.
5. Pantallazo de conversación con el señor JOSE VICENTE SIERRA, en el que se observa claramente el número de celular y el contacto con mi cliente.

NOTIFICACIONES

- La suscrita en la secretaria de su despacho o en la carrera 9 número 2-29 Barrio el Centro, cel. 3145387719, Email- marcela.obando22@hotmail.com
- La señora LINA SIERRA, en la siguiente dirección: DG 44 N° 33 B – 104 APTO: 1210 correo: sierralina57@gmail.com Teléfono: 3045609379

Del señor@ juez,

Atentamente,

LUCY MARCELA OBANDO ARCILA
CC. 1.062.311.535 de Stder de Q, Cauca
T.P 308542 C.S de la Judicatura



Marcela Obando Arcila
Abogada Universidad Libre



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA
E. S. D.

REF: MEMORIAL PODER.

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE SIMULACIÓN.
Demandante:	BLANCA OTILIA, LEIDY VANESSA, JOSE VICENTE, JAIDER Y JAVIER MAURICIO SIERRA RAMIREZ.
Demandada:	LINA FERNANDEZ SIERRA YATACUE.
Radicado:	2020-00031

Yo, LINA FERNANDA SIERRA YATACUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.305.273 de Santander de Quilichao, Cauca, respetuosamente manifiesto a Usted que confiero Poder Especial, Amplio Y Suficiente a la Doctora LUCY MARCELA OBANDO ARCILA, mayor de edad y vecina del municipio de Santander de Quilichao Cauca, Abogada Titulada y en Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional N°. 308.542 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 1.062.311.535 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación defensa de mis intereses como demandada dentro del PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE SIMULACIÓN en donde los señores BLANCA OTILIA, LEIDY VANESSA, JOSE VICENTE, JAIDER Y JAVIER MAURICIO SIERRA RAMIREZ. actúa como parte demandante, todo este mandato para ejercer técnicamente mi defensa y permitir exponer mi posición dentro del referido proceso.

Faculto a mi apoderada para todo en cuanto autoriza el artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente para recibir, recibir dineros, conciliar, proponer tachas, interponer recursos, sustituir, desistir, reasumir, aportar y solicitar todo tipo de pruebas y en general todo acto que legalmente sea necesario para el buen desempeño de la gestión que le encomiendo.

Sírvase reconocerle personería a mi Apoderada en la forma y términos del presente poder.



marcela.obando22@hotmail.com
314 538 7719



Escaneado con CamScanner

**CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL, ALCALA PARQUE RESIDENCIAL PH
NIT 901.228.132-2**



CERTIFICA

Que la señora LINA FERNANDA SIERRA YATACUE . identificada con la cedula de ciudadanía No. 1062305273, vive en arriendo en el conjunto residencial y comercia ALCALA , ubicado en Bello Antioquia en la dirección Diagonal 44 No. 33B- 104 apartamento 1210 desde noviembre del 2020 junto con su esposo LUIS EDUARDO BANGUERO y sus dos hijas SARA TRUJILLO SIERRA, NASHLA BANGUERO SIERRA.

La presente constancia se firma el 18 de julio de 2022

Cordialmente,



Martha C. Aguilar
ADMINISTRADORA

CONTACTO: 3153111336

Correo Electrónico: alcalaparqueresidencial1@gmail.com

Contrato de arrendamiento

Condiciones Particulares

 EI ARRENDADOR Houm Colombia SAS	Dirección:	Calle 103 No. 19 - 60 Piso 1
	Ciudad:	Bogotá D.C.
	NIT:	901.393.156 - 4
	Teléfono de notificación:	CO+57-1-3824894 CL +56-2-3210-8248
	Email de notificación:	admon@houm.com
	Representante legal:	Adrián Camilo Marroquín
	C.C. / C.E. / Pasaporte / NIT:	CE #: 408.108
Por ser una empresa especializada, está sometido al control de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Habitat de Bogotá , con matrícula de Arrendador No 20200066, así mismo, sometido al control de la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, de Medellín.		

 EI ARRENDATARIO	Nombre:	Luis Eduardo Banguero Bolaos
	C.C. / C.E. / Pasaporte / NIT:	CC #: 1,062,321,449
	Domicilio:	Cll 70A BIS No. 121A - 30 AP 807
	Correo electrónico de notificación:	sierralina57@gmail.com

 ¿Cuál es el inmueble a arrendar? Certificado de tradición y libertad anexo	Ubicación (Ciudad / Municipio)	Medellin - Antioquia
	Dirección:	DG 44 No. 33B - 104 APTO 1210
	Número de residentes:	4
	Número de garaje: N/A	Depósito: N/A
	Inmueble urbano / rural:	Urbano
	¿Hace parte a propiedad horizontal?	Si <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/>
	¿Servicios públicos incluidos?	Si <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/>
¿Cuáles?		
Número de matrícula inmobiliario	01N-5361359	

DEUDOR SOLIDARIO I	Nombre:	N/A	
	C.C. / C.E. / Pasaporte / NIT:		#: N/A
	Correo electrónico de notificación:	N/A	
DEUDOR SOLIDARIO II	Nombre:	N/A	
	C.C. / C.E. / Pasaporte / NIT:		#: N/A
	Correo electrónico de notificación:	N/A	
Tercero autorizado para restituir el inmueble	Nombre:	Ana Delia Yatacue Mesa	
	C.C. / C.E. / Pasaporte / NIT:	CC	#: 43598206
	Correo electrónico de notificación:	ana011d@gmail.com	
PRECIO	Valor de canon:	\$ 800.000	
	Valor de cuota de administración:	\$ 0	
	Condición Especial de Pago:	N/A	
	Condición Especial de Cobro:	N/A	
	Forma de pago:	por medio de la página web www.houm.com en la sección "paga arriendo" o en la que le informe el Arrendador, o HOUM remitirá botón de pago.	
	Póliza colectiva:	Digital	
	El presente contrato será asegurado por medio de la Póliza Colectiva de Arriendo.		
EI CONTRATO	Vigencia del Contrato:	Fecha de inicio:	01/02/2022
		Fecha de terminación:	31/01/2023
	Duración del Contrato:	12 Meses	
	Fecha de Entrega del inmueble:	26/01/2022	
Prohibiciones especiales	N/A		
Observaciones	El Arrendatario esta pleno conocimiento que el inmueble se encuentra promocionado para la venta, no obstante se le informara con anterioridad al arrendatario las visitas programadas para su autorización y si se genera la venta del bien inmueble, deberá notificar con antelación al arrendatario para que pueda buscar otro inmueble.		
Declaraciones bajo juramento	El Arrendatario y los Deudores Solidarios declaran que la información suministrada es verídica, exacta y actualizada. Informarán cambios en ella al Arrendador.		

16. Firma Electrónica

El Contrato, sus modificaciones y anexos, podrán suscribirse con firma electrónica. La Copia del Contrato se remitirá al Arrendatario y sus Codeudores en los 10 días siguientes a su firma, por medio de correo electrónico. De igual forma, será conservado por el Arrendador.

17. Anexo

Hace parte del Contrato el Acta de Inventario.

Para constancia de aceptación del contenido del presente contrato, las partes libre y voluntariamente lo firman en:

Fecha 25/01/2022

Lugar Bogota - DC



EI ARRENDADOR
Houm Colombia S.A.S.



EI ARRENDATARIO

EI DEUDOR SOLIDARIO I

EI DEUDOR SOLIDARIO II



Servientrega

Servientrega S.A. NIT. 890.512.330-3 Principal; Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Relevedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18794010250967. DEL 23/2021 AL 8/3/2022 PREFLUO F777 DEL No. 29002 AL No. 45000

1. CDS/SER: 1 - 67 - 1

CRA 11 # 10 - 87 SANTANDER Q

ANA DELIA YATACUE

Tel/cel: 3215308644

Ciudad: SANTANDER DE

QUILICHAO

País: COLOMBIA

Email: NOTIENE@GMAIL.COM

Cod. Postal: 191030
Dpto: CAUCA
D.I./NIT.: 34598206

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Fecha: 15 / 02 / 2022 16:55
Fecha Prog. Entrega: / /

No.: F777 41832
GUIDA No.: 9144867454



BLO		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
100	Ciudad: BELLO		
N60	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

DIAGONAL 44 - 33 B 104 CONJUNTO ALCALA TORRE 12
LINA FERNANDA SIERRA

Tel/cel: 3135358971 D.I./NIT: 1062305273
País: COLOMBIA Cod. Postal: 051051
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrelle: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 11,350
Vr. Total: \$ 11,700
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (kg):
Peso (Vol): Peso (kg): 1,00
No. Remisión: SE0000038621525
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:
YEMIMARQUEA ESPINOZA

DG-6-CL-10M-F-66 V.4

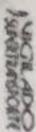


GUIDA No. 9144867454



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

IFE:
d818e16a657c521f1453231255395c56354310f97d0d09dca377899c3015228226f1c
116545a31eb1b1311c1c906
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-0512330



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones de venta publicadas en los Centros de Servicio, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos. Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

1:28



+57 315 4157846



Hola te llamo desde este número

2:06 p.m. ✓✓

Deacuerdo 2:06 p.m.

Puede ser una llamada comun y
corrirnte .

2:14 p.m.

lun, 14 de mar.



1:25

3:10 p.m. ✓✓

Bloqueaste a este contacto. Pulsa para
desbloquear.

Desbloqueaste a este contacto

RV: CONTESTACION CURADURIA JOSE VICENTE SIERRA. POR FAVOR TENER ESTE ARCHIVO COMO DEFINITIVO.

Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Santander De Quilichao

<j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 4:58 PM

Para: Carmen Mina Laurido <cminal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL definitivo.pdf;

De: Marcela Obando <marcela.obando22@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 4:27 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Santander De Quilichao <j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION CURADURIA JOSE VICENTE SIERRA. POR FAVOR TENER ESTE ARCHIVO COMO DEFINITIVO.

EXCUSAME,

Tener este documento como definitivo se me fue el documento que no era, muchas gracias y mil disculpas.

LUCY MARCELA OBANDO A.
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL
Contacto: 314 538 7719
Correo: marcela.obando22@hotmail.com

De: Marcela Obando

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 4:06 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Santander De Quilichao <j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION CURADURIA JOSE VICENTE SIERRA.

BUENAS TARDES;

Cordial Saludo;

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE SIMULACIÓN.
Demandante:	BLANCA OTILIA, LEIDY VANESSA, JOSE VICENTE, JAIDER Y JAVIER MAURICIO SIERRA RAMIREZ.
Demandada:	LINA FERNANDA SIERRA YATACUE.
Radicado:	2020-00031

Por medio del presente escrito se pretende adelantar una SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION; enviando escrito con el ánimo de ejercer defensa técnica de los intereses de LINA FERNANDA SIERRA YATACUE, adjunto poder amplio y suficiente que me faculta para poder realizar esta gestión como mecanismo de defensa.

LUCY MARCELA OBANDO A.
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL
Contacto: 314 538 7719
Correo: marcela.obando22@hotmail.com